

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0269

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, dispone que:

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la norma citada, manda: *“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y, a través del artículo 142 creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

**1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.**

*(...)*

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"**

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, suscrito por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el cual dispone:

**"Art. 77 Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.**

*(...)*

**Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.**- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

(...) **d) Transferencia Gratuita.**

**Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.**- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...)"

Que, la norma ibidem, en su Título IV “DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS”, y Capítulo VI “TRANSFERENCIAS GRATUITAS”, establece:

**“Art. 130 Procedencia.**- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:- **a) Transferencia gratuita.**- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. (...).

**Art. 131.- Informe previo.**- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

**Art. 132.- Valor.**- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho

económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)

**Art. 133.- Entrega Recepción.**- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...);

Que, el Reglamento antes mencionado, en su Título IV “DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS”, y Capítulo XI “COMODATO Y TRASPASO DE BIENES”, sección II “Traspaso de Bienes”, establece:

**“Art. 159.- Definición.**- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, suscrito por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, el cual establece:

**“406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.**- Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.- Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. (...);

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, publicado en el Registro Oficial Nro. 13, de 14 de junio de 2017; y, en su numeral 1.3.2.1., de la Gestión Administrativa Financiera, en el cual, se establece como Atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la siguiente: “b. Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión

*financiera, administrativa y de talento humano". Así mismo, el numeral 1.3.2.1.2, acápite III, concerniente a las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo, en la letra k consta lo siguiente: "k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa."; y dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: "los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.";*

- Que, a través del artículo 28, literal a) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de la gestión de los bienes institucionales y otros, las siguientes facultades y atribuciones: *"Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos, sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público; (...)"*,
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Oficio N° CCFFAA-UEMPE-2025-0016-O, de 19 de mayo de 2025, ingresado a esta Agencia el 12 de junio de 2025, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2025-008278-E, el Director de la **Unidad Escuela Misiones de Paz “Ecuador” UEMPE**, se dirigió al Director Ejecutivo y Coordinadora General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para solicitar en lo pertinente lo siguiente:
- "(...) En este contexto me permito solicitar a usted muy comedidamente la posibilidad de realizar una donación de bienes muebles y materiales que se encuentren fuera de uso en su institución, como escritorios, sillas, estanterías, pizarras, computadoras, equipos electrónicos, herramientas, materiales didácticos, vehículos u otros recursos que puedan ser reutilizados en nuestras actividades de instrucción (...)"*,
- Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008278-E, del 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo, dispuso a la entonces Coordinadora General Administrativa Financiera:

*“Estimada Coordinadora, para su consideración y análisis correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente...”;*

Que, a través de comentario contenido en la hoja de ruta del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008278-E, del 04 de julio de 2025, la entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Directora Administrativa, lo siguiente:

*“Estimada Directora, en el ámbito de sus atribuciones y competencias determinadas en el estatuto orgánico y demás normativa legal vigente, favor realice el análisis e informe correspondiente en observación y cumplimiento de la normativa legal vigente...”;*

Que, con Acción de Personal No. CADT-2025-0610, de 25 de septiembre de 2025, se designó a la doctora Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1648-M de 24 de octubre de 2025, la Directora Administrativa, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe de factibilidad de transferencia del vehículo JEEP de placas PEQ-0602 a la UEMPE y solicitó se digne autorizar la continuidad del trámite;

Que, a través de comentario contenido en la hoja de ruta del Memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1648-M de 24 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Directora Administrativa:

*“...Proceder con el trámite correspondiente en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente”;*

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1658-M de 27 de octubre de 2025, el Analista de Bienes y Transporte 2, en calidad de Guardalmacén, remitió a la Directora Administrativa, el Informe para Transferencia Gratuita de Bienes de Larga Duración y Control Administrativo; y, el Acta de Verificación de Bienes Almacenados en las diferentes bodegas de la ARCOTEL, misma que en su parte pertinente establece:

***“Recomendación:***

*Con los resultados obtenidos de la verificación técnica y administrativa, se recomienda a la Máxima Autoridad de ARCOTEL autorizar la transferencia gratuita del vehículo identificado con placa PEQ-0602 a favor de la UEMPE, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable, para lo cual se deberá iniciar el procedimiento administrativo de baja y disposición final del bien...”;*

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1659-M de 27 de octubre de 2025, la Directora Administrativa remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe para Transferencia Gratuita y el Acta de Verificación de Bienes, para que conforme la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, contenida en la letra a) del artículo 28 de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, autorice las gestiones correspondientes para continuar con el trámite de transferencia gratuita del vehículo;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-1782-M, de 31 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la transferencia gratuita a favor de la Unidad Escuela Misiones de Paz “Ecuador”;

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0337-M de 21 de noviembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la transferencia gratuita a favor de la Unidad Escuela Misiones de Paz “Ecuador”;

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra a) del artículo 28 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 130 y 159 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Inventarios del Sector Público;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita del vehículo Jeep marca Toyota modelo Land Cruiser de placas PEQ-0602, a favor de la **Unidad Escuela Misiones de Paz “Ecuador” UEMPE**, detallado en el documento “*Acta de Verificación de Bienes Almacenados en las diferentes bodegas de la ARCOTEL*”; y, el “*Informe para Transferencia Gratuita de Bienes de Larga Duración y Control Administrativo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la Unidad Escuela Misiones de Paz “Ecuador”*”, ambos de 27 de octubre de 2025; documentos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, que, bajo el estricto cumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, previo a la baja de bienes de los registros contables, proceda con la suscripción del acta de entrega - recepción correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, la baja de los bienes de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde con los valores que deberán constar en la correspondiente Acta.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional; y, la Unidad Escuela Misiones de Paz “Ecuador” UEMPE.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre de 2025

Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA -**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA